

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 094-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el treinta de junio de dos mil veintitrés, por la señora xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, quien en el escrito presentado expuso:

Represento a la empresa BSG y somos un operador de telecomunicaciones MVNO, que se centra principalmente en la prestación de servicios SMS A2P, MNP y VAS. Me han comentado que necesitamos acceder a una base de datos MNP (Mobile Number Portability) y me preguntaba si podría echarnos una mano. Somos conscientes de sus amplios conocimientos y experiencia en el sector, y creo que posee información valiosa sobre dónde podemos encontrar una base de datos MNP fiable... (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) el cual dispone que la administración debe de abstenerse a exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido

por causas legales. Y confirmado esta Unidad, que dentro de la Información que esta Unidad resguarda, se posee la presentación de solicitud de información anterior en la cual, la peticionaria remitió pasaporte de identidad vigente a la fecha, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad así con lo establecido en las leyes y procedimientos, se continuo con el trámite correspondiente.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro, informo:

hacemos del conocimiento del interesado que la portabilidad numérica se encuentra vigente desde el mes de agosto del año 2015, para el servicio de telefonía fija y móvil; adicionalmente, a través del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, se selección a la empresa **IMCARD**, en consorcio con la empresa **Mediafon Datapro UAB**, para que sean los administradores de la base de datos de portabilidad numérica, con un contrato vigente hasta el año 2029.

Con el propósito de que se realicen las consultas directas en relación con el acceso a la base de datos de portabilidad numérica, a continuación, se comparte el contacto de uno de la empresa antes mencionada: amagana@imcard.com.sv

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública
RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la señora xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx, según lo dispuesto en el considerado III de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, en formato electrónico PDF. gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- d) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}